

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE
ESTUDIOS MEDIEVALES Y
RENACENTISTAS Y DE HUMANIDADES
DIGITALES (IEMYRhd) DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2023)

Título preliminar

Artículo 1º

1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los art. 21 y 48 h. de los vigentes Estatutos de la Universidad de Salamanca, proporcionando el marco de la regulación preciso para el desarrollo de las funciones del Instituto.
2. El presente Reglamento está sujeto a lo determinado en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en todo aquello que no contradiga la Ley orgánica 2/2023 del sistema universitario
3. Sus preceptos, tal y como dispone el art. 5 de los Estatutos, serán de aplicación, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligatoria observancia.

Artículo 2º

1. El Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales de la Universidad de Salamanca ha sido creado por Acuerdo 21/2008, de 19 de marzo de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L., nº 58, 26 de marzo de 2008).
2. El Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales está dedicado a la investigación y a la enseñanza especializada de aspectos relacionados con las culturas de la Edad Media, el Renacimiento y la Edad Moderna. Además, es un centro de documentación, asesoramiento e información sobre esta materia, así como uninstrumento para la formación permanente y transferir los resultados de la investigación a la sociedad, con especial incidencia en los estudios de historia de la lengua, historia de la literatura y de las ideas, historia cultural y de las universidades, e historia del libro y edición digital, entre otras.

Artículo 3º

El Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales contribuirá al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Salamanca y específicamente ejercerá las siguientes funciones:

- a)- Desarrollar, en colaboración con otras Universidades e Institutos, programas de Investigación relativos a la literatura, la lengua y la cultura españolas e hispánicas, así como sus aplicaciones en el ámbito digital.
- b)- Impartir enseñanzas especializadas y cursos de posgrado sobre patrimonio textual, tradición cultural y humanidades digitales estimulando el desarrollo de los estudios relacionados con el ámbito de interés del Instituto.
- c)- Potenciar actuaciones para que el Instituto se constituya en un motor del desarrollo económico de nuestro entorno mediante el apoyo a iniciativas que tengan por objeto el

estudio y difusión de su lengua y cultura.

d)- Organizar cursos, conferencias, seminarios, coloquios y congresos relacionados con temas de interés para las áreas vinculadas a la lengua, la literatura, la historia y las humanidades en general, en un marco interdisciplinar.

e)- Realizar publicaciones científicas y divulgativas en los ámbitos de su competencia. f)- Potenciar acuerdos y cursos concertados con otras Universidades, o con otros centros con programas similares para posibilitar la formación de personal investigador.

g)- Ofrecer asesoramiento técnico en materias relacionadas con las actividades de investigación y formación que desarrolla el Instituto.

h)- Cualquiera otra que, de acuerdo con los fines del Instituto, fuera aconsejable llevar a cabo.

TÍTULO I

Régimen del personal

Art. 4º. Del Personal del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales.

1.- El Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Salamanca, su respectiva reglamentación de régimen interno y el presente Reglamento, podrá tener adscrito personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado; personal Docente e Investigador de otras Universidades o de centros de investigación públicos o privados (vinculados o visitantes); Personal Investigador en Formación; estudiantes de Másteres y de Programas de Doctorado; Investigadores Contratados no doctores; Personal Colaborador o Voluntarios; y Miembros Honoríficos.

2.- Los Investigadores Titulares deberán tener la titulación de Doctor y un mínimo de dos sexenios de investigación/transerencia o equivalente en los casos en que no hayan podido solicitarlos. Serán profesores o investigadores funcionarios o contratados de la Universidad de Salamanca que soliciten ser adscritos al mismo, y que reciban la aceptación por parte del Consejo de Instituto, visto el currículum y su adecuación a las funciones del mismo. La decisión de adscripción corresponderá a los órganos competentes de la Universidad.

3.- Los Investigadores Asociados serán profesores o investigadores funcionarios o contratados de la Universidad de Salamanca, que no cumplan los criterios del apartado 2 de este artículo. Corresponde a la Comisión Permanente del Instituto informar sobre su adscripción al mismo visto el currículum y su adecuación a las funciones del Instituto. La adscripción, que será aprobada por los órganos competentes de la Universidad, se realizará por tres años pudiéndose renovar automáticamente con el visto bueno de la comisión.

4.- El Personal investigador en formación serán licenciados o graduados que estén en posesión de un contrato de formación de profesorado o de investigadores o una beca o que se encuentren realizando sus estudios de doctorado sobre temas relacionados con el ámbito del instituto. Los investigadores contratados no doctores serán aquellos que tengan un contrato de investigación adscrito a un proyecto de investigación del propio Instituto. Su adscripción al Instituto será determinada, previo informe de la Comisión Permanente del Instituto, por los órganos competentes de la Universidad. El Instituto aportará a estos investigadores un espacio de trabajo, en la medida de las disponibilidades, la infraestructura de investigación mínima, un tutor y facilidades para el uso de medios de

comunicación y de sus fondos bibliográficos y documentales.

5.-Los estudiantes de Másteres y de Programas de Doctorado en las materias propias del ámbito de actuación del Instituto podrán ser igualmente adscritos al mismo por un periodo de dos años, previo informe de la Comisión Permanente.

6.-Los Investigadores Vinculados serán los doctores de prestigio pertenecientes a otras Instituciones de Enseñanza y/o Investigación superior que colaboren habitualmente con las tareas ordinarias del Instituto. Corresponde a la Comisión Permanente del Instituto informar sobre su adscripción al mismo visto el currículum y su adecuación a las funciones del Instituto. La adscripción al mismo, que será aprobada por los órganos competentes de la Universidad, se podrá renovar de manera periódica.

7.-Los Investigadores Visitantes deberán ser doctores que se contratarán para trabajos concretos, y por el tiempo que duren estos. Su contratación se realizará por el Rector a propuesta de la Comisión Permanente del Instituto. De la contratación eventual no derivarán más derechos para el contratado que los específicamente determinados en el contrato. También tendrán la condición de Investigador Visitante aquellos doctores que, teniendo asegurada su remuneración económica por fuente externa, bien por encontrarse en año sabático o por ser beneficiarios de una beca o por otras vías de financiación, fueran aceptados por la Comisión Permanente del Instituto por convocatoria pública establecida al efecto o por invitación expresa. Los Investigadores Visitantes lo podrán ser por el plazo máximo de dos años, pudiéndose ampliar este, excepcionalmente, por otros seis meses más.

8.- El Instituto podrá incorporar Miembros Honoríficos, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Instituto, como reconocimiento a personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de actividad del Instituto.

9.- Personal de Administración y Servicios adscritos al instituto o contratado para cumplir estas funciones.

10.- Otras personas contratadas por la Universidad para el desarrollo de tareas específicas en relación con los fines del Instituto, o contratadas por otras instituciones para esas mismas tareas.

11.-Personal voluntario que se incorpore al Instituto en el marco de las líneas de investigación del mismo y, en particular, en el marco de proyectos de investigación o de programas específicos aprobados por el Consejo del Instituto.

12.- El Instituto podrá contar con un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo del Instituto.

Artículo 5º

Los miembros del instituto estarán obligados a:

1. Facilitar la información oportuna y actualizada en el plazo que se solicite desde la dirección del Instituto.
2. Colaborar anualmente con las actividades del Instituto, que se recogen en la memoria del mismo.
3. Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto, excepto que se excuse la asistencia por motivos justificados.

Artículo 6º

El personal de la Administración y Servicios que se designe podrá prestar apoyo al Instituto de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, se podrá promover la incorporación al Instituto de personas que colaboren en el marco de proyectos de investigación o programas específicos aprobados por el Consejo del Instituto, que asumirán tareas auxiliares y de apoyo.

Artículo 7º

1. La adscripción de miembros al Instituto deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca. Las propuestas de altas y bajas de adscripción, y del régimen de dedicación de sus miembros, se realizará conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca.

2. Se perderá la condición de miembro de un Instituto Universitario de Investigación:

- a. A petición propia elevada al Director del mismo.
- b. Por finalizar la relación con la Universidad.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este reglamento.
- d. Por decisión del Consejo de Gobierno cuando se aprecie el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación descritas en el artículo 13.8 del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia.
- d. Por otras causas reflejadas en la normativa de la Universidad de Salamanca.

TÍTULO II

De los órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 8º

El Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales estará integrado por los siguientes órganos:

- a)- Colegiados: Consejo de Instituto y, en su caso, comisiones delegadas del Consejo, y Comité Asesor.
- b)- Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

Capítulo Primero. De los órganos unipersonales.

Artículo 9º

El Director del Instituto será nombrado por el Rector, ostentará la representación del mismo en sus relaciones con otras Instituciones y ejecutará los acuerdos del Consejo de Instituto.

Artículo 10º

El Director propondrá al Rector el nombramiento o el cese del Subdirector y el Secretario.

Artículo 11º

En caso de ausencia temporal o enfermedad del Director del Instituto le sustituirá en sus funciones el Subdirector. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos. En caso de cese del Director por renuncia, destitución u otra causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva elección. Si la vacante se produce en los seis últimos meses del mandato el Subdirector ocupará hasta su finalización el puesto del Director.

Artículo 12º

Corresponde al Director del Instituto de Estudios Medievales, Renacentistas y de Humanidades Digitales:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y la Comisión Permanente y ejecutar sus acuerdos.
- d) Presentar al Consejo de Instituto la memoria anual de las actividades.
- e) Impulsar la suscripción de contratos en nombre del Instituto, siguiendo los procedimientos marcados por la normativa de la Universidad de Salamanca.
- f) La responsabilidad sobre los bienes inventariables de la sede del Instituto y la determinación de las tareas del Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

Artículo 13º

Al Director del Instituto lo elegirán los miembros del Consejo del Instituto, cada cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva. El Director ejercerá sus funciones en el ámbito de la universidad a la que pertenece y será el único legitimado para participar en los órganos de Gobierno de dicha universidad, en caso de que resulte elegido para ello.

Artículo 14º

Son funciones del Secretario del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales redactar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo y comisiones delegadas del mismo y asistir al Director en el desempeño de sus funciones. Para los supuestos de enfermedad, incapacidad o vacante del Secretario del Centro, el Director designará un sustituto entre los miembros del Consejo del Instituto. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. El Director informará al Consejo de tal designación.

Capítulo Segundo. De los órganos colegiados.

Artículo 15º

1. El órgano de gobierno del Instituto es el Consejo, integrado por:
 - a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Todos los Investigadores Titulares del Instituto.
 - c) Una representación de los Investigadores Asociados del Instituto del 15%.
 - d) Una representación de los investigadores contratados no doctores y becarios con un

porcentaje del 15% del Consejo.

e) Una representación de los estudiantes de Doctorado y Postgrado del Instituto, que constituirá el 10% del Consejo.

f) Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.

2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para el personal de la letra e) que será de dos años.

3. Perderá la condición de miembro del Consejo aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Y se proclamará electo quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.

4. El Consejo de Instituto se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

5. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

Artículo 16°

Corresponde al Consejo del Instituto:

a) Programar y coordinar la transferencia de resultados de la investigación y la docencia especializada.

b) Organizar cursos de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.

c) Elaborar y aprobar la memoria anual de sus actividades.

d) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.

e) Elegir a los representantes de los investigadores titulares para la Comisión Permanente del Instituto.

f) Proponer al Rector la remoción del Director del Instituto.

g) Elaborar y reformar su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 17°

1. El Consejo del Instituto actuará en Pleno y en Comisiones

2. El Consejo del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, por un periodo de cuatro años, integrada por el Director, Subdirector, Secretario y ocho representantes de los Investigadores Titulares, un representante de los investigadores no doctores y becarios, un representante de los investigadores asociados, un representante de los estudiantes de Doctorado y Postgrado del Instituto y un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.

3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los/as candidatos/as siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no habiéndose presentado suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, el Consejo del instituto procederá a la elección correspondiente por el resto del tiempo que quede de aquél para el que el primero fue elegido.

Artículo 18°

1. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Programar y supervisar las actividades de investigación.
- b) Administrar los fondos del Instituto.
- c) Autorizar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- d) Realizar el seguimiento de las actividades del Instituto.
- e) Entender y resolver las convocatorias de Investigadores Visitantes, Investigadores Becarios, Investigadores Asociados e Investigadores Vinculados.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Aprobar la programación cuatrimestral del Instituto en lo relativo a actividades coyunturales conjuntas consistentes en conferencias o mesas redondas convocadas por motivos de actualidad o por la presencia de destacados intelectuales.

2. Para el desempeño de estas funciones la Comisión Permanente del Instituto se reunirá siempre que la convoque el Director o lo reclame una tercera parte de sus miembros.

Artículo 19°

Cuando las circunstancias lo aconsejen el Consejo del Instituto podrá nombrar un Consejo Asesor, que estará compuesto exclusivamente por investigadores de gran relevancia internacional en las líneas de investigación del instituto. Las funciones del Consejo Asesor serán las de asesorar a los órganos unipersonales y comisiones del Instituto de Estudios Medievales, Renacentistas y de Humanidades Digitales.

TÍTULO III

Del funcionamiento del Consejo de Instituto y de sus Comisiones delegadas

Artículo 20°

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el director por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. Las sesiones se podrán realizar tanto por vía presencial como telemática cuando las circunstancias así lo aconsejen. Para el caso de reuniones de carácter telemático se seguirá lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Consejo de Gobierno sobre reuniones de órganos colegiados no presenciales.

Artículo 21°

La Comisión permanente se reunirá, según el apartado 2 del artículo 18, para tratar las competencias asignadas en el apartado 1 del art. 18 de este Reglamento y/o los asuntos de trámite que hagan necesaria dicha reunión.

Artículo 22°. Convocatorias

1. La convocatoria de los órganos colegiados del Instituto corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales tratándose de convocatoria ordinaria. El secretario cursará dicha convocatoria

incluyendo el orden del día y la documentación oportuna que deberá estar a disposición de los miembros dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

2. Las sesiones extraordinarias de los órganos colegiados están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo dos días hábiles de antelación. Se tratarán puntos monográficos y/o de inaplazable consideración, no incluyendo en el orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informes o ruegos y preguntas.

3. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Se deberán incluir aquellos asuntos propuestos por un quinto de los miembros del órgano colegiado.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. La convocatoria será enviada a través de medios electrónicos a la dirección institucional de todos los miembros del Consejo, salvo que no resulte posible en cuyo caso podrá ser enviada por correo ordinario. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. En las sesiones que se celebren a distancia, los miembros del Consejo podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también los telefónicos y audiovisuales, la identidad de sus miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 23º. Constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo será necesaria la presencia, personal o a distancia, de la mitad de sus miembros en primera convocatoria y la del presidente y secretario, bastando con un número representativo en segunda convocatoria. Se considera como número representativo en segunda convocatoria 6 miembros del Consejo de Instituto siempre que entre ellos estén presentes el Presidente y el Secretario.

2. Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones.

3. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable. Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano o enviado a este por medios electrónicos, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de la inasistencia y la persona en quien se delega, con aceptación de este último.

4. No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del cuórum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos que se deban tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Consejo o, en su caso, a alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz, pero sin voto.

Artículo 24º. Régimen de los acuerdos

Los acuerdos de los órganos colegiados del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas y de Humanidades Digitales se ajustarán a las siguientes normas:

a) La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que se efectuará en el caso de que implique elección de personas o afecte a situaciones de miembros del Instituto, a petición motivada de algún miembro del Instituto. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que esta se produce cuando los votos afirmativos emitidos son más que los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Director.

c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.

d) No podrá someterse a votación ningún aspecto no planteado en los puntos del orden del día. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».

e) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, si alguien se ausenta perderá su derecho al voto.

Artículo 25º. Acta de las sesiones

1. El Secretario levantará acta de las sesiones, que contendrá las siguientes menciones: la existencia de cuórum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo solicitase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de dos días hábiles y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. A tales efectos, el Secretario advertirá previamente a todos los asistentes y el órgano decidirá si se produce o no la grabación. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. En el caso de optar por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

3. El acta de la sesión será aprobada al final de la misma sesión o en la siguiente sesión

ordinaria del Consejo. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o no con el texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

TÍTULO IV **Régimen económico y financiero**

Artículo 26º

Los gastos generales correrán a cargo de los presupuestos de la Universidad en la medida de sus disponibilidades. Los ingresos procedentes de convenios promovidos por el Instituto, así como de donaciones o subvenciones de entidades públicas o privadas se destinarán al sostenimiento de los gastos de este de conformidad con la normativa de la universidad.

Artículo 27º

El Instituto podrá generar y gestionar, bajo el control y la normativa de la Universidad, fondos propios, provenientes de sus actuaciones formativas y de otras contribuciones derivadas de actividades de difusión cultural, de legados, donaciones y subvenciones que pudieran hacerse, destinadas al desarrollo de sus actividades de investigación y difusión de conocimientos dentro de su campo, así como los ingresos derivados de contratos con entidades públicas o privadas canalizados a través del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

TÍTULO V **De la reforma del Reglamento Interno**

Artículo 28º

1. El presente reglamento de régimen interno, podrá modificarse a iniciativa del Director o de un tercio del Pleno de los miembros del Consejo del Instituto, mediante escrito razonado que especifique los preceptos objeto de modificación, así como la propuesta de una nueva redacción. También podrán proponer la reforma la comisión permanente del Instituto o un veinte por ciento de los miembros del Instituto, siempre y cuando esté fundamentada y articulada dicha propuesta.

2.- La aprobación del proyecto de reforma corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo del Instituto.

TÍTULO VI **Supresión del Instituto**

Artículo 29º

La eventual reestructuración o supresión del Instituto será acordada por la Universidad de Salamanca. En caso de supresión, se determinará en tal decisión el destino último que habrá de darse a los bienes de que sea titular el Instituto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca y las respectivas normas de desarrollo, así como por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre en lo referido al régimen específico de los órganos colegiados.